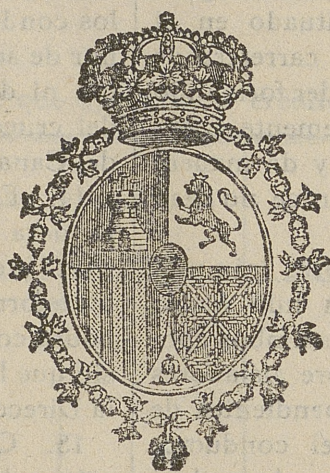


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Trimestre 10 —
Número suelto **cincuenta céntimos**.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Mayo de 1929.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.402

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Habiéndose acordado erigir un monumento a S. M. la Reina doña María Cristina (q. e. p. d.), para perpetuar la excelsa memoria de tan insigne y preclara figura, que en la gobernación del Estado dió muestras siempre de ejemplar y virtuosa Soberana, cuyo nombre pasa a la historia rodeado del cariño y gratitud de todos los españoles, el Comité ejecutivo de la Junta Nacional, creada para el aludido fin, espera de esta provincia que contribuirá con su óbolo, por modesto que sea, a la realización de esta obra, y encarezco a los señores Alcaldes que en los pueblos de su mando activen la recaudación, la cual entregarán en las Cabezas de Partido, cuyos Alcaldes remitirán a este Gobierno con la relación de donantes.

Valladolid, 14 de Mayo de 1929.

El Gobernador civil,

El Marqués de Guerra.

Núm. 2.335

GOBIERNO CIVIL

Obras públicas. — Instalaciones eléctricas

Visto el expediente y proyecto incoado por don Julio Guillén Sáenz en representación de la Sociedad «Electra Popular Vallisoletana», solicitando autorización para ampliar los servicios de la línea de transporte de energía eléctrica que tiene concedida dicha Sociedad desde su central «El Cabildo» a la fábrica de colas y gelatinas de Cabezón, consistentes en hacer tres derivaciones: la primera, desde el cruce con la línea del ferrocarril del Norte en su kilómetro 255,514 hasta Santovenia por la margen derecha del camino a dicho pueblo para proporcionarle alumbrado público y particular; la segunda, desde el cruce en las inmediaciones de Cabezón con la misma línea del ferrocarril para alumbrado y fuerza de la fábrica de elaboración de maderas que en dicho pueblo posee don Doroteo Dávila, y la tercera, desde este mismo cruce con el ferrocarril y en sentido opuesto a la anterior, para proporcionar alumbrado y fuerza para riego en la finca de don Silvino García, situada en término de Corcos, siguiendo en su mayor parte paralelamente a la carretera de Valladolid a Santander y siendo preciso cruzar la línea de alta tensión que la Sociedad peticionaria tiene para el transporte de fluido eléctrico a Palencia y el Canal de Castilla. No se solicita

la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre ninguno de los predios particulares que se atraviesan.

Resultando:

1.º Que practicada la información pública que previenen las disposiciones vigentes en la materia, no se ha presentado reclamación alguna en contra de la petición.

2.º Que el Ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras públicas para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a la autorización solicitada bajo las condiciones que estipula en el cuerpo del informe.

3.º Que oída la primera División de ferrocarriles, la Dirección del Canal de Castilla, la Comisión provincial y la Verificación oficial de contadores eléctricos, todas, excepto la primera División de ferrocarriles que no ha contestado, manifiestan que puede accederse a la concesión solicitada mediante las condiciones reglamentarias que estipulan en sus informes.

4.º Que no se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre ninguno de los predios particulares que se atraviesan con la línea.

Considerando:

1.º Que el proyecto presentado reúne, a juicio de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las condiciones técnicas necesarias para que pueda hacerse con arreglo a él la concesión que se solicita, siendo aceptables las tarifas presentadas.

2.º Que el expediente ha seguido su tramitación reglamentaria sin obstáculo alguno, siendo favorables todos los informes sobre él recaídos y en el sentido de que puede accederse a la concesión que se solicita.

3.º Que no solicitándose la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios particulares atravesados, nada ha lugar a resolver sobre este asunto, concretándose únicamente a imponerla sobre las obras del Estado y terrenos de dominio público a que afecta.

Vistos el artículo 8.º del reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919 y demás pertinentes al caso, este Gobierno civil considera justo y así lo acuerda acceder a lo solicitado bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Sociedad Anónima «Electra Popular Vallisoletana» para ampliar los servicios de la línea de transporte de energía eléctrica entre la central «El Cabildo» y la fábrica de colas y gelatinas de Cabezón, cuya concesión fué otorgada en 29 de Enero de 1928, para dotar de alumbrado y fuerza al pueblo de Santovenia, a la fábrica de elaboración de maderas de don Doroteo Dávila, y a la finca agrícola de don Silvino García del Olmo, todo con arreglo al proyecto que ha servido de base a la información pública, suscrito por el Ingeniero don Isidro Rodríguez.

2.ª Que el expediente ha seguido su tramitación reglamentaria sin obstáculo alguno, siendo favorables todos los informes so-

bre él recaídos y en el sentido de que puede hacerse la concesión que se solicita.

3.^a Se dará principio a las obras dentro del plazo de un mes a contar de la fecha en que se publique esta concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia, y se terminarán a los seis meses a contar de la misma fecha.

4.^a La inspección y vigilancia se llevará a cabo por la Jefatura de Obras públicas de Valladolid, a la que dará cuenta el peticionario del principio y terminación de las mismas.

5.^a Esta concesión se hace salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, de modo que el Estado, por causa de mayor interés público, puede modificarla y hasta declararla caducada sin que por el concesionario se tenga derecho a reclamación ni indemnización alguna.

6.^a El concesionario elevará al 3 por 100 la fianza del 1 por 100 de las obras que afectan a terrenos de dominio público que ya tiene presentada.

7.^a Antes de comenzar las obras, deberá presentar el peticionario en la Jefatura de Obras públicas una póliza de ciento veinte pesetas, según previene el artículo 84 de la vigente ley del Timbre, para unirla al expediente.

8.^a Por lo que afecta a la línea férrea de Madrid a Irún, se atenderá el peticionario a lo que disponga la primera División de ferrocarriles.

9.^a El cruce con el Canal, se

establecerá diez metros aguas abajo del puente situado en el kilómetro 207 de la carretera de Valladolid a Santander formando un ángulo sensiblemente recto con el eje del Canal y de manera que los postes del cruce no sean postes de ángulo.

10. Los conductores irán unidos cada uno a un hilo fiador galvanizado, sujeto en ambos apoyos del cruce y sobre aisladores de retención, independientes de los que soportan el conductor respectivo, uniéndose el conductor y el fiador por ataduras soldadas y distantes a lo más metro y medio. Estos hilos fiadores se podrán suprimir si los conductores tuvieran 50 o más milímetros cuadrados de sección.

11. Los postes del cruce serán metálicos o de hormigón armado, con la resistencia adecuada para los esfuerzos a que les someterán la acción del viento o las cargas de hielo y nieve sobre conductores, tal como establece el reglamento de Instalaciones eléctricas. Quedarán a la distancia mínima de cinco (5) metros del borde interior de las banquetas del Canal.

12. El cruce con la línea telefónica de servicio del Canal, se hará igualmente con hilos fiadores y de manera que entre el hilo telefónico más alto y el más bajo de los conductores de alta, quede la distancia señalada en el artículo 39 del reglamento de Instalaciones eléctricas, en el caso de que el peticionario prefiera establecer el cruce con doble poste.

13. En todo caso, la altura de los conductores no podrá ser menor de seis metros sobre el terreno, ni de siete (7) en la vertical del cruce con la línea telefónica del Canal.

14. Esta concesión no autoriza para establecer ninguna otra instalación de modificación o transformación de energía y no podrá comenzar a prestar servicio sin que haya sido reconocida por la Dirección del Canal.

15. Queda sujeta esta concesión a la Ley de protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento para su ejecución y al Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926 relativo al Código del Trabajo.

16. Antes de comenzar las obras, deberá presentar el peticionario en la Jefatura de Obras públicas una póliza de ciento veinte pesetas, según previene el artículo 84 de la vigente ley del Timbre, para unirla al expediente.

17. Igualmente presentará por duplicado el concesionario, antes de poner la línea en explotación, el Reglamento de servicio y esquema de la instalación a que se refiere el artículo 29 del Reglamento antes citado.

18. Las tarifas propuestas, que han servido de base a la información, serán las máximas a que se podrá cobrar el fluido, y toda modificación de las mismas no concedida previamente por la autoridad competente, llevará consigo la caducidad de la concesión y la devolución de las cantidades indebidamente cobradas.

19. El incumplimiento de cualquiera de estas cláusulas, llevará la caducidad inmediata de la concesión.

Valladolid, 7 de Mayo de 1929.

El Gobernador civil,

El Marqués de Guerra.

Núm. 2.352

GOBIERNO CIVIL

Sección Provincial de Presupuestos municipales

CIRCULAR

Para poder dar el debido cumplimiento a lo ordenado por la Dirección general de Administración, en la *Gaceta de Madrid*, el día 5 del actual, se hace necesario que todos los Ayuntamientos de la provincia remitan a este Gobierno, dentro del inexcusable plazo de quinto día, a contar del siguiente a su publicación, los estados que dicha Circular determina y que se insertan a continuación.

Espero no tendré que emplear medios extremos por la falta de cumplimiento a lo que se ordena, así como que sea realizado este servicio en el plazo prefijado, a fin de que pueda ser éste elevado a la Superioridad antes del día 15 de Junio.

Valladolid, 8 de Mayo de 1929.

El Gobernador civil,

El Marqués de Guerra.

PROVINCIA DE VALLADOLID

AYUNTAMIENTO DE

ESTADO de los datos requeridos por la Dirección General de Administración, en su circular de 4 de Mayo de 1929 (Gaceta del 5 de Mayo), para la formación del estudio de la labor realizada por los Ayuntamientos de esta provincia, ajustado a los modelos que se insertan en la Circular, a saber:

Modelo número 1.

Obras de alcantarillado, abastecimiento de aguas, construcción de Escuelas, Hospitales y saneamiento, realizadas por los Ayuntamientos desde 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1928.

Obras de alcantarillado	Abastecimiento de aguas	Construcción y conservación de Escuelas	Construcción de Hospitales	Obras de saneamiento	Mejoras urbanas	Total de gastos por todos los conceptos	OBSERVACIONES
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	

Modelo número 2.

Deudas y empréstitos de los Ayuntamientos que apelaron al crédito hasta el 31 de Diciembre de 1928.

Importe de la Deuda municipal emitida — Pesetas	Importe de lo amortizado — Pesetas	Deuda en circulación en 1.º de Enero de 1929 — Pesetas	Número de títulos en circulación en 1.º de Enero de 1929 — Pesetas	Valor de cada uno — Pesetas	Interés por 100 — Pesetas	OBSERVACIONES

Modelo número 3.

Existencias en las Cajas municipales y reintegros gubernativos hechos.

CONCEPTOS	EXISTENCIAS EN CAJA		Reintegros gubernativos — Pesetas	OBSERVACIONES
	En 31 de Diciembre de 1927 — Pesetas	En 31 de Diciembre de 1928 — Pesetas		

Modelo número 4.

Deudas en 31 de Diciembre de 1927 y 31 de Diciembre de 1928, satisfechas por los Ayuntamientos durante el período comprendido entre las fechas expresadas, con expresión de la antigüedad de las deudas satisfechas.

Montante de las deudas de todas clases cuyo importe no había sido satisfecho el 31 de Diciembre de 1927 — Pesetas	Antigüedad de las deudas satisfechas durante el período de 31 de Diciembre de 1927 a 31 de Diciembre de 1928				Montante de las deudas de todas clases cuyo importe no había sido satisfecho el 31 de Diciembre de 1928 — Pesetas	OBSERVACIONES
	Menos de un año — Pesetas	De uno a cinco años — Pesetas	De seis y más años — Pesetas	TOTAL — Pesetas		

Y para remitir al señor Jefe de la Sección de Presupuestos municipales de la provincia, por conducto del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento y a los efectos de la Circular ya expresada, firmamos la presente, de todo lo cual certificamos.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.377

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Aprobado por la Comisión permanente el proyecto de pavimentación del camino de Linares, se anuncia al público para que dentro del plazo de cinco días, a contar del siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, presente, el que lo desee, cuantas reclamaciones estime pertinentes

contra dicho acuerdo, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Valladolid, 10 de Mayo de 1929.
—El Alcalde, *Arturo Yllera*.

Núm. 2.371

Aldea de San Miguel

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del año de 1930, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de que los contribuyentes en él comprendi-

dos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Aldea de San Miguel, 8 de Mayo de 1929.—El Alcalde, Pedro Arribas.

Núm. 2.374

Cabezón

No habiéndose producido protesta ni reclamación alguna contra la votación efectuada para la designación de los vocales electivos que han de completar la Comisión de la parte real, cuyo resultado fué expuesto al público por edicto del día 5 del presente mes, se hace público que quedan definiti-

vamente elegidos y proclamados, por virtud de aquéllas, los señores siguientes:

- D. Apolinar Velasco Velicia.
- » Aurelio Nieto Pérez.
- » Lupicinio Rodríguez Carazo.
- » Mariano García Maté.
- » Saturnino Lázaro Vallejo.
- » Nestorio Vázquez Paredes.

Cabezón, 12 de Mayo de 1929.
—El Presidente accidental, Dionisio Coloma.

Núm. 2.375

Cabezón

No habiéndose producido protesta ni reclamación alguna contra la votación efectuada para la

designación de los vocales electivos que han de completar la Comisión de la parte personal, cuyo resultado fué expuesto al público por edicto del día 5 del presente mes, se hace público que quedan definitivamente elegidos y proclamados, por virtud de aquéllas, los señores siguientes:

D. Facundo Blanco González.

» Isidoro Núñez Malfaz.

» Honorio Villate Cantera.

Cabezón, 12 de Mayo de 1929.

—El Presidente accidental, Santiago de la Red.

Núm. 2.350

Castromonte

Terminados los apéndices al amillaramiento para el año de 1930, de las riquezas rústica y urbana de este término municipal y la confección del recuento general de ganadería, se hallan de manifiesto, por el plazo de quince días, con el fin de que puedan ser examinados durante dicho período, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación.

Castronuño, 8 de Mayo de 1929.
—El Alcalde, Delfín Rodríguez.

Núm. 2.372

Melgar de abajo

Formado el apéndice de las alteraciones y modificaciones del padrón de edificios y solares para el año de 1930, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de oír reclamaciones; advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Melgar de abajo, 10 de Mayo de 1929.—El Alcalde, Florenciano Blanco.

Núm. 2.395

Morales de Campos

Para que las Comisiones respectivas puedan formar con acierto el repartimiento general de utilidades de este término y ejercicio actual, se hace preciso e invita a todo contribuyente de este término, así vecinos como forasteros, a que en término de quince días presenten las relaciones juradas de las utilidades que por los diferentes conceptos obtengan, tanto por lo que hace a la parte real como a la personal, en la Secretaría de este Ayuntamiento, pues de no hacerlo y con arreglo a ordenanza, durante dicho plazo, las mentadas Comisiones procederán a la confección del repartimiento con arreglo a lo que resulte de los documentos tributa-

rios, sin que luego los interesados tengan derecho a hacer reclamación alguna sobre las utilidades impuestas.

Morales de Campos, 13 de Mayo de 1929.—El Alcalde, Jacobo García.

Núm. 2.364

La Pedraja de Portillo

No habiéndose presentado aspirante alguno a las plazas de Practicante y Matrona titulares para la Beneficencia municipal de este término, anunciadas vacantes por edictos de esta Alcaldía de 17 de Febrero último, publicados en el «Boletín Oficial» del día 23 de dicho mes, se anuncian por segunda vez, por término de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial», durante cuyo plazo los aspirantes presentarán sus instancias debidamente reintegradas, acompañadas de los títulos que les acredite el ejercicio de la profesión, sin cuyo requisito no serán admitidas las solicitudes que se presenten, siendo el haber anual que han de disfrutar por cada una de las plazas 300 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

La Pedraja de Portillo, 1.º de Mayo de 1929.—El Alcalde, Manuel Baena.

Núm. 2.387

La Pedraja de Portillo

Do Pedro Cerro Rodríguez, Presidente accidental de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento general de utilidades de La Pedraja de Portillo.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos que han de ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, por hallarse comprendidos en las respectivas listas o relación oportunamente publicadas:

1.º La elección principiará a las diez y terminará a las catorce horas del día 19 del actual, en el local Ayuntamiento. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad

y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la permanencia en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio.

Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.
La Pedraja de Portillo, 8 de Mayo de 1929.—El Presidente accidental, Pedro Cerro.

Núm. 2.388

La Pedraja de Portillo

Don Cipriano Salamanca Miguel, Presidente accidental de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades de La Pedraja de Portillo.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos que han de ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, por hallarse comprendidos en las respectivas listas o relación oportunamente publicadas:

1.º La elección principiará a las diez y terminará a las catorce horas del día 19 del actual en el local Ayuntamiento. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de tres.

3.º No se permitirá la permanencia en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio.

Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por tér-

mino de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Pedraja de Portillo, 8 de Mayo de 1929.—El Presidente accidental, Cipriano Salamanca.

Núm. 2.359

Peñafiel

Terminado el apéndice al amillamiento de la riqueza rústica de este término municipal, que ha de servir de base para en su día girar el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el año 1930, queda expuesto al público por término de quince días para oír reclamaciones y pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Peñafiel, 10 de Mayo de 1929.—El Alcalde, Bernardo de Frutos.

Núm. 2.376

Pozuelo de la Orden

La cobranza del primero y segundo trimestres del repartimiento general de utilidades correspondiente al año actual, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa los días 28 y 29 del mes actual, por el Recaudador don Isidoro García Fernández, cuya oficina estará abierta de nueve a trece.

En su consecuencia, invito a los contribuyentes a que verifiquen sus respectivas cuotas en dichos días, pues de lo contrario incurrirán en el apremio del primer grado conforme determina la Instrucción vigente.

Pozuelo de la Orden, 10 de Mayo de 1929.—El Alcalde, Justo Cimas.

Núm. 2.348

Tamariz de Campos

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de Utilidades de este término, correspondiente al actual ejercicio de 1929, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fun-

darse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Tamariz de Campos, 10 de Mayo de 1929. — El Alcalde, Braulio Andrés.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 2.353

VALLADOLID.—AUDIENCIA

EDICTO

Don Humberto Llorente Regidor, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas cantidades que don Hermógenes Miguel Rodrigo y su esposa Angela Alonso Aguirre, en virtud de los autos ejecutivos seguidos a nombre de ésta contra aquéllos, se venderán en pública y segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de su valor, los bienes siguientes, bajo las condiciones que al final se expresarán:

Bienes objeto de la subasta.

EN TÉRMINO DE COGECES DEL MONTE

a) Una casa sita en Armedilla, señalada con el número 7, cuyos linderos son: izquierda, con casa de herederos de Benito Herguedas; derecha, con la que se describe a continuación; espalda, con la entrada para el lagar de aquellos herederos; constando de planta baja, dos pisos y solana, con corral y su cubierta de tejado.

b) Otra casa en dicha calle, señalada con el número 8, con planta baja y alta, corral y cubierta de tejado; linda derecha, casa de herederos de Gabriel Herguedas Andrés; izquierda, la anteriormente deslindada, y accesoría, casa de Inocencio Herguedas, con 18 metros y 23 milímetros de superficie.

Ambas casas, refundidas hoy en una, tasadas pericialmente en veintitrés mil pesetas.

c) Otra casa en la calle de la Iglesia, número 15, consta de planta baja y alta, corral y desván; linda derecha, con la calle Armendilla; izquierda, callejón de servidumbre, y espalda, con las casas anteriormente descritas; tiene 13 metros y 50 milímetros cuadrados. Tasada en siete mil pesetas.

d) Una viña al pago de Barco Pérez o la Veguilla, que contiene dos obradas en terreno que mide una superficie aproximada de 16 áreas; linda Este, Anselmo Arranz; Sur, Froilán Gonzalo y Verdugo, y Oeste y Norte, sendero del pago. Tasada en cuarenta pesetas.

e) Un majuelo al pago del Bebedero, de obrero y medio, en terreno que mide 12 áreas; linda al Este, majuelo de Antonio Redondo; Sur, de José Miguel, y Norte, servidumbre de dichos majuelos. Tasado en doscientas cincuenta pesetas.

f) Una tierra al pago de las Peredillas, de 34 áreas y 94 centiáreas; linda al Este, Román Sacristán; Sur, camino; Oeste, Esteban Herguedas, y Norte, Román Sacristán. Tasada en trescientas pesetas.

g) Otra al pago del Palmar, de 46 áreas y 58 centiáreas; linda Este, herederos de Joaquín Andrés Arévalo; Sur, camino del pago; Oeste, Teodosio Alonso, y Norte, Julia Redondo. Tasada en sesenta pesetas.

h) Otra al camino de Valdepalazuelo, de 23 áreas y 29 centiáreas; linda Este y Oeste, Mariano Andrés Herguedas; Norte, Manuel Arribas, y Sur, Miguel Velasco. Tasada en trescientas pesetas.

i) Otra al pago de Cabezó Espeso, de 69 áreas y 87 centiáreas; linda Este, camino; Sur, Mariano Esteban Nebreda; Oeste, Benito Arribas, y Norte, camino carretero. Tasada en setenta y cinco pesetas.

j) Otra en dicho pago, de 46 áreas y 58 centiáreas; linda Este, herederos de Teodoro Rodrigo; Sur, Felipe Velasco; Oeste, camino, y Norte, Mariano Esteban Herguedas. Tasada en setenta y cinco pesetas.

k) Otra al mismo pago, igual cabida; linda Este, camino; Sur, Bernardo Herguedas; Oeste, Dámaso Vallejo; y Norte, Lucas Aragón. Tasada en cien pesetas.

l) Otra al pago del Pico de San Roque, de 46 áreas y 58 centiáreas; linda Este, Mariano Niño; Sur, de la Almedilla; Oeste, Justino Herguedas, y Norte, camino de carretero. Tasada en cincuenta pesetas.

m) Otra al pago de Valdespino, de 34 áreas y 40 centiáreas; linda Este, Zacarías Velasco; Sur, Eleuterio Herguedas; Oeste, Celedonio Vallejo, y Norte, Deogracias Velasco. Tasada en cien pesetas.

n) Otra al mismo pago, de 52 áreas y 60 centiáreas; linda Este, camino de servidumbre; Sur, César Velasco; Oeste, Narciso Sacristán, y Norte, Nicasio Herguedas. Tasada en cien pesetas.

o) Otra al referido pago, de 46 áreas y 58 centiáreas; linda Este, camino de servidumbre; Oeste, José Arribas; Sur, Nicolás Arribas, y Norte, Julián de la Fuente. Tasada en setenta y cinco pesetas.

p) Otra al pago de la Boquilla de Valdelaperra, de 46 áreas y 58 centiáreas; linda Este, Polonio Miguel; Sur, camino carretero; Oeste, Alejandro Velasco, y Norte, corral del Valle de Valdelaperra. Tasada en ciento diez pesetas.

q) Otra al mismo pago, de 34 áreas y 40 centiáreas; linda Este, sendero de Valdelaperra; Sur, Deogracias Velasco; Oeste, Nicanor Herguedas, y Norte, Nicasio Sacristán. Tasada en cuarenta pesetas.

r) Una era de pan trillar, al pago del Manillo, de 46 áreas y 58 centiáreas; linda Este, Felipe Gil; Sur, Victoriano Vallejo; Oeste, camino, y Norte, Hermenegildo y corral del Valle. Tasada en setecientos cincuenta pesetas.

s) Una viña al pago del camino de Vaitadero, de 34 áreas y 40 centiáreas; linda Este, senda que dirige a Aldealbar; Oeste, viña de Hermenegildo Arribas, y Norte, Leoncio Montero. Tasada en ciento veinticinco pesetas.

t) Otra al pago del Palanacal, de una cuarta de tierra, igual a 11 áreas y 60 centiáreas; linda Este, Leonardo Arribas; Sur, Felipe Santiago; Oeste, Ramón Velasco, y Norte, Juan Arranz. Tasada en cincuenta pesetas.

u) Otra al pago del Vado del Monacillo, de 15 áreas y 50 centiáreas; linda Este, herederos de Petra de la Caz. Tasada en sesenta pesetas.

v) Otra tierra al pago de Vaitadero, con varios pimpollos, de 11 áreas y 35 centiáreas; linda Este, Narciso Sacristán; Sur, Mariano Arranz; Oeste, Mariano Sacristán, y Norte, camino. Tasada en doscientas cincuenta pesetas.

x) Otra al pago de la Plaza, de 46 áreas y 58 centiáreas, más media obrada, en total 69 áreas y 70 centiáreas; linda Este, Gregorio Villar; Sur, Narciso Sacristán; Oeste, Deogracias Velasco, y Norte, Gregorio. Tasada en cien pesetas.

Condiciones para la subasta

1.^a Que la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado del distrito de la Audiencia el día diez y nueve de Junio próximo venidero, a las once de su mañana.

2.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por

ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, después de rebajado el veinticinco por ciento.

4.^a Que los títulos de propiedad consisten en una escritura de cesión de bienes de don José Miguel Alonso, en favor de su hijo don Hermógenes Miguel Rodrigo, y un testimonio de expediente de información posesoria que obran en autos, los cuales podrán ser examinados sin derecho a exigir ningún otro.

Dado en Valladolid, a siete de Mayo de mil novecientos veintinueve.—Humberto Llorente.—El Secretario, Alfredo Suárez Inclán.

199

Núm. 2.400

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Humberto Llorente Regidor, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer pago a don Mariano Muñoz Redondo de cantidades que le adeuda don Isidoro Soriano Tamariz, y a que ha sido éste condenado en autos ejecutivos que penden en dicho Juzgado, se venderán en pública y primera subasta los bienes que a continuación se expresarán, bajo las condiciones que también se dirán:

Bienes objeto de la subasta

759 metros 65 centímetros de lana para trajes de señora, varias clases, tamaños y precios; tasados en total en 759'65 pesetas.

55 gabanes de paño, de distintas clases y tamaños; tasados en total en 495.

Seis impermeables de cuero, para caballero, color marrón; tasados en total en 180.

Un ídem; en 25.

Dos pellizas de cuero negro; tasadas en total en 30.

Dos impermeables color gris, para caballero; tasados en total en 35.

75 gabanes para caballero, de distintas medidas y colores; tasados en total en 675.

81 gabanes de paño, para caballero; tasados en total en 729.

62 trajes de pana, para caballero; tasados en total en 1.054.

72 trajes de pana, para niño; tasados en total en 720.

205 trajes de paño, para caballero, distintas clases y tallas; tasados en total en 4.510.

306 trajes de paño, para mocito, distintas clases y tallas; tasados en total en 3.978.

89 ídem; tasados en total en 801.

22 paraguas para caballero, referencia 4066; tasados en total en 77.

23 ídem, referencia 111; tasados en total en 86'25.

153 ídem, referencia 110; tasados en total en 612.

32 ídem, referencia 118; tasados en total en 144.

100 docenas de medias negras y algunas de color, de seda artificial, para señora; tasadas en total en 1.250

Total, 16.175'90 pesetas.

Condiciones

1.^a La subasta tendrá lugar el día veintiocho del actual mes, a las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

2.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que los bienes están depositados en poder de don Tadeo García del Valle, vecino de Palencia.

Dado en Valladolid, a once de Mayo de mil novecientos veintinueve.—Humberto Llorente.—El Secretario, Alfredo Suárez Inclán.

200

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2.390

Parque de Intendencia de Valladolid

ANUNCIO

Debiendo adquirir los artículos que a continuación se expresan, los que deseen podrán presentar ofertas por escrito en pliego cerrado y acompañando muestras, dirigido al Director de este Establecimiento desde esta fecha hasta el día 4 de Junio próximo venidero, a las once horas.

Plazas en que ha de efectuarse la entrega

Valladolid, 600 quintales métricos de leña para hornos; 20 quintales métricos de sal; 20 kilos de aceite engrase, y 25 litros de aceite vegetal.

Valladolid, 13 de Mayo de 1929.—El Jefe del Detall, *Eduardo Ortiz de Niacor*.

201

Núm. 2.386

El señor Coronel Presidente de la Junta de Plaza de Valladolid,

Hace saber: Que debiendo adquirirse, para ser entregados, antes del 25 de Junio próximo, los artículos en las cantidades aproximadas que se expresan, por concurso de proposiciones libres, los que deseen podrán presentar ofertas por escrito en pliego cerrado dirigido al Coronel Presidente de dicha Junta, desde esta fecha hasta el día 28 del actual, a las once y media horas, en la Zona de Reclutamiento de esta capital.

Servicio de subsistencias

VALLADOLID

Harina de 1.^a, 400 quintales métricos.

Harina tropa, 500 quintales métricos.

Cebada, 2.000 quintales métricos.

Paja pienso, 2.500 quintales métricos.

Bombillas, 1.000: 100, de 50 bujías; 250, de 32; 300, de 25; 250, de 16, y 100, de 10.

Acuartelamiento

VALLADOLID

Carbón vegetal, para ranchos, 100 quintales métricos.

Cok, para ranchos, 250 quintales métricos.

Leña para ranchos, 500 quintales métricos.

PLASENCIA

Carbón vegetal, para ranchos, 100 quintales métricos.

Petróleo, 30 litros.

NOTAS.—1.^a Las ofertas de los diferentes artículos pueden hacerse por la totalidad de ellos, por varios o por uno solo y asimismo pueden referirse a lo correspondiente a una plaza, a varias o a la totalidad de ellas.

2.^a Los artículos serán entregados por el vendedor, libres de todo gasto, al Depósito o Almacén de Intendencia, en las plazas en que lo hubiere, y donde éste no exista, vendrá obligado dicho vendedor a instalar por su cuenta, en la plaza respectiva, un almacén o local donde pueda ir a surtirse la tropa.

3.^a El vendedor, cuya oferta haya sido aceptada, deberá presentarse en la Secretaría de la Junta, bien personalmente o por persona debidamente autorizada, para firmar la correspondiente acta o contrato al recibir aviso para ello.

4.^a A las proposiciones se acompañarán muestras del artícu-

lo, y éstos, que serán de producción nacional para ser admitidos, deberán reunir las condiciones exigidas en los pliegos de condiciones técnicas que estarán expuestos al público en la Secretaría de esta Junta, todos los días laborables desde las diez a las doce (Parque de Intendencia), Gobiernos Militares, Comandancias Militares y Jefaturas Administrativas de las provincias respectivas.

5.^a La Junta podrá aceptar o rechazar las ofertas en total o en parte, según considere más conveniente al servicio.

6.^a Para las entradas, reconocimientos, pagos y descuentos, sobre éstos se observará cuanto disponen las disposiciones vigentes; las dudas que puedan suscitarse, se resolverán teniendo en cuenta los preceptos de la ley de Contabilidad, Reglamentos de contratación y órdenes posteriores relativas a derechos y obligaciones de los proponentes, que por el hecho de serlo, se entienden que así lo aceptan.

7.^a Si a juicio de la Junta algún vendedor no le ofreciera la suficiente garantía, se le podrá exigir por ésta el depósito reglamentario.

8.^a El importe de este anuncio y de cuantos se precisen para atraer ofertas, serán satisfechos a prorrato por los vendedores.

9.^a En las proposiciones se hará constar la procedencia de los artículos.

10.^a El proveedor que haga oferta por primera vez a esta Junta, depositará el 5 por 100 para responder de ésta, y si no se le adjudicare el artículo ofrecido, se le devolverá inmediatamente.

11.^a En las ofertas se hará constar que se sostienen por cuatro días a partir de la celebración del concurso.

12.^a Todo proponente deberá acompañar a su proposición recibo de Contribución industrial corriente y cédula personal, que le serán devueltos una vez terminado el acto.

Valladolid, 11 de Mayo de 1929.—El Comandante de Intendencia Secretario, *Eduardo Ortiz de Niacor*.

202

Núm. 2.346

El señor Coronel Presidente de la Comisión gestora de compras del Hospital Militar de Valladolid,

Hace saber: Que debiendo celebrarse el acto de admisión de proposiciones libres para la adquisición de los artículos que al final se expresan, necesarios para las

atenciones del Hospital Militar de esta Plaza, durante el mes de Junio próximo, pueden los que deseen tomar parte en la licitación presentar proposiciones en pliegos cerrados y acompañadas cada una de los documentos que acrediten la personalidad del firmante.

El acto tendrá lugar el día 25 del mes actual, a las once y media horas, rigiendo el reloj de la Zona de Reclutamiento militar, ante la Junta expresada y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los días no feriados, hasta el anterior al acto, de diez a doce, en las oficinas de dicha Zona.

Artículos que son objeto de concurso

Aceite vegetal, primera, 160 kilos.

Arroz, 30 kilos.

Azúcar, 175 kilos.

Carne para bisteks, 460 kilos.

Café, 20 kilos.

Carbón mineral galleta, 55 quintales métricos.

Carbón vegetal, encina, 25 quintales métricos.

Carne de vaca para cocido, 375 kilos.

Gallinas (número), 400.

Garbanzos, 100 kilos.

Huevos de gallina (número), 5.500.

Jabón común pinta azul, 135 kilos.

Mantequilla de vaca, 5 kilos.

Hueso de vaca, 100 kilos.

Jamón limpio, 35 kilos.

Leche de vaca, 1.500 litros.

Manteca de cerdo, 30 kilos.

Merluza, 250 kilos.

Pasta para sopa, 10 kilos.

Patatas riñón, coloradas, 1.000 kilos.

Riñones, 35 kilos.

Sesos, 10 kilos.

Tocino, 35 kilos.

Vino común, 400 litros.

Vino generoso, 500 litros.

Leña partida, para cocinas, 22 quintales métricos.

NOTA.—El adjudicatario que a juicio de la Junta deba depositar en Caja el cinco por ciento del importe de su oferta, como garantía del cumplimiento fiel de su compromiso, así lo hará al serle comunicada la adjudicación, devolviéndosele dicha fianza al expirar el plazo mensual a que se contraiga la proposición presentada y aceptada.

Valladolid, 10 de Mayo de 1929.—El Coronel Presidente, De su orden: El Comandante Médico Secretario, *Rafael Llorente*.

203

Imprenta de la Diputación provincial,